

## Importa que lo sepas

En Uruguay existe la Ley de Derechos de Autor que reconoce y garantiza el derecho de los autores de producciones audiovisuales a cobrar por la proyección o exhibición pública de sus obras.

LEY N° 9.739 de 17/12/1937 | LEY N° 17.616 de 10/01/2003 | LEY N° 18.284 de 16/05/2008 (arts. 1 y 2)



# La ley en tu lenguaje

## Programa Lenguaje Ciudadano

Una forma fácil y práctica de comprender las leyes.

### Importa que lo sepas

que en Uruguay la Ley de Derechos de Autor reconoce y garantiza el derecho de los autores de producciones audiovisuales a cobrar por la proyección o exhibición pública de sus obras.

La Ley le otorga el derecho a gozar y disponer de sus creaciones con exclusividad y a autorizar o prohibir la utilización de sus obras, además de recibir una retribución económica por su utilización.

### ¿Qué se entiende por audiovisual?

Audiovisual u obra audiovisual es definida por Ley como *el contenido producido en base a sonidos, imágenes o imágenes en movimiento (video), en forma separada o combinados, con o sin sincronismo entre ellos.*

*Actividades cinematográficas y audiovisuales son aquellas que se expresen en un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento sobre cualquier soporte y de cualquier duración, destinadas a ser difundidas y comunicadas por cualquier medio conocido o que pueda ser creado en el futuro.*

Son creaciones protegidas, las obras audiovisuales, incluidas las cinematográficas y televisadas.

### ¿Qué establece sobre el derecho de autor en la producción de obras audiovisuales?

En las obras audiovisuales se consideran coautores, salvo que se pruebe lo contrario:

- el director;
- los autores: del argumento, de la adaptación, del guión y diálogos;
- el compositor si lo hubiere, y
- el dibujante en caso de diseños animados.

La Ley presume que los autores de la obra audiovisual ceden sus derechos económicos al productor, quien queda autorizado a decidir sobre su divulgación.

El productor además, salvo que se acuerde algo distinto, podrá defender los derechos morales sobre la obra audiovisual.

### ¿Qué comprende el derecho de propiedad intelectual?

El derecho sobre las obras protegidas por la Ley comprende la facultad exclusiva del autor de: vender, *reproducir*, distribuir, traducir, adaptar, transformar, comunicar o poner a disposición del público sus obras, en cualquier forma.

El poder de disponer sobre la obra se conoce como propiedad intelectual, y la Ley no exige ningún requisito para ejercer los derechos reconocidos a los autores, alcanzando que sus nombres aparezcan en la obra para reclamar sus derechos.

### ¿Qué significa *comunicar* al público de acuerdo a la Ley?

Hay comunicación de la obra al público cuando:

- Se proyectan o exhiben en público obras cinematográficas u otras obras audiovisuales.
- Se transmiten o retransmiten obras por medios de comunicación inalámbrico, por hilo, cable, fibra óptica u otros que sirvan para la difusión a distancia de signos, palabras, sonidos o imágenes sea o no mediante suscripción o pago.
- Se pone a disposición, en lugar accesible al público y por cualquier medio, la obra transmitida o retransmitida por televisión.

En general, es todo acto mediante el cual la obra se pone al alcance del público, por cualquier medio o procedimiento, de forma que el público pueda acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que elijan.

### ¿Cuándo una *reproducción* se considera ilícita?

En relación a obras cinematográficas, es ilícita:

La reproducción de obras en cualquier forma y por cualquier medio, en lugares públicos, sin la autorización del autor o sus sucesores.

Se entiende efectuada en sitio público toda aquella realizada fuera del ámbito doméstico.

No se consideran ilícitas la reproducción de obras:



- En reuniones estrictamente familiares que se realicen fuera del ámbito doméstico cuando la reunión sea sin fin de lucro (es decir, sin ánimo de obtener ganancias o beneficios económicos).
- En los servicios de salud, instituciones docentes, públicas o privadas, y en lugares destinados a la celebración de cultos religiosos, siempre y cuando sea sin fines de lucro.

#### ¿Qué conductas son sancionadas por la Ley?

- Editar, vender, reproducir o hacer reproducir por cualquier medio total o parcialmente; distribuir, almacenar para distribuir al público; poner a disposición del público en cualquier forma o medio: para conseguir un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio injustificado.
- Atribuirse para sí u otra persona distinta del titular, una obra inédita o publicada, una interpretación, un fonograma o emisión, sin la autorización escrita de sus respectivos titulares o sucesores.
- Fabricar, importar, vender, arrendar o hacer circular productos, herramientas, etc. o prestar servicios, para eliminar o desactivar los dispositivos técnicos que los titulares hayan dispuesto para proteger sus derechos.
- Alterar o suprimir, sin autorización del titular de los derechos de autor, la información electrónica que le haya colocado para gestionar sus derechos.
- Reproducir o hacer reproducir sin el fin de obtener un beneficio económico o de causar un perjuicio injustificado, una obra, interpretación, fonograma o emisión, sin autorización por escrito de su titular.

#### ¿Qué medidas se pueden disponer para constatar incumplimientos?

Se podrán disponer **inspecciones judiciales** para constatar los hechos que configuran infracciones a la ley.

El Juez podrá decretar el **allanamiento del lugar** donde se denuncia que se está cometiendo la infracción.

El Juez podrá ordenar -a solicitud del titular del derecho, representantes o entidades de gestión colectiva- **medidas para evitar las infracciones o que se repitan las ya cometidas**, por ej. suspendiendo inmediatamente las actividades de comunicación, ordenando el secuestro de los equipos utilizados para cometer la infracción, etc.

#### ¿Qué sanciones se establecen?

Se establecen penas que van de tres meses a tres años de **cárcel**, y **multas** de 10 a 1.500 UR (unidades reajustables), según el caso. Además el Juez ordenará la confiscación y destrucción de las copias de obras o producciones y de sus embalajes o envoltorios en infracción, así como de todos los dispositivos o equipos utilizados en la fabricación de las mismas.

#### ¿Qué son las asociaciones de gestión colectiva?

Las **asociaciones de gestión colectiva**, previstas por Ley desde el año 2003, son agrupaciones que representan a los titulares de las obras, con el **objetivo** de defender y gestionar los **derechos económicos** que les reconoce la ley. Se encuentran legitimadas para hacer valer los derechos de sus representados en cualquier procedimiento, sea administrativo o judicial.

#### ¿Qué requisitos y obligaciones impone la Ley a las asociaciones de gestión colectiva?

- Contar con la **autorización expresa** del Poder Ejecutivo para funcionar, previa opinión del Consejo de Derechos de Autor.
- Ser **asociaciones civiles sin fines de lucro** (no pueden tener como objetivo la obtención de ganancias económicas).
- No pueden ejercer actividades políticas o religiosas.
- **Fijar aranceles** justos y equitativos, **remuneración** por la utilización de las obras pertenecientes a titulares nacionales o extranjeros (residan o no en nuestro país).
- **Distribuir las remuneraciones** que recauden de forma equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización de las producciones.
- De lo recaudado solo podrán descontarse los porcentajes que se aprueben para:
  - gastos administrativos; y
  - un adicional destinado con exclusividad a actividades o servicios de carácter social y asistencial en beneficio de sus asociados.
- Someter el balance y documentos de contabilidad al examen de un auditor externo.
- Comunicar periódicamente a sus asociados información sobre las actividades de la asociación, conteniendo como mínimo el balance general, el informe de auditores y las resoluciones adoptadas en relación a sus objetivos.

#### ¿Qué controles prevé la Ley sobre éstas asociaciones?

La Ley faculta al Poder Ejecutivo y al Consejo de Derechos de Autor a exigirles cualquier tipo de información y a ordenar inspecciones o auditorías.

#### ¿Existen instituciones para el fomento de las creaciones audiovisuales?

El **Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ICAU)**, creado por Ley en el año 2008, funciona en el Ministerio de Educación y Cultura, tiene entre de sus cometidos:

- Incentivar la creación, producción, coproducción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales



uruguayas en el país y en el exterior, y promoviendo su incorporación a la educación formal.

- Hacer cumplir la normativa y promover la aprobación de normas para el desarrollo del cine y el audiovisual nacional en sus diferentes dimensiones: cultural, artística, económica, comercial e industrial.
- Llevar un Registro Público del Sector Cinematográfico y Audiovisual.
- Preservar y difundir el patrimonio fílmico y audiovisual nacional.
- Fomentar la cultura cinematográfica, mediante la apertura de cineclubes, la formación de profesionales, e incentivar la formación de talentos.

Octubre 2015